



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 22203/2023/TO1/EP1/CA2

MOYA, L. S.

Suspensión de juicio a prueba

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n°2

MIO

///nos Aires, 19 de agosto de 2025.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Intervengo en las actuaciones en virtud de la apelación deducida por la Defensa Pública Oficial, en representación de L. S. Moya, contra el auto del 27 de junio pasado que revocó la suspensión de juicio a prueba que le fuera oportunamente concedida.

A la audiencia prescripta en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación realizada en modalidad presencial el 6 de agosto pasado, concurrió el Dr. Ariel Cagnola, en su carácter de recurrente y la Dra. María Fernanda Zanetic Finara, en representación de la Fiscalía de Cámara n° 2.

Una vez finalizado el acto, se anunció por Secretaría la probada, L. S. Moya, quien adujo como justificativo de su demora cortes en el tránsito, producto de un accidente vehicular.

Dada su presencia -aunque tardía-, se decidió la reanudación de la audiencia, con el propósito de garantizar su derecho de defensa y, en particular, en atención a los agravios de la defensa, que insistió en que el presente no se trata de un caso de incumplimiento malicioso. En esta ocasión no se hizo presente la representante de la acusación pública, pese a que fue notificada telefónicamente.

Cuando se le confirió nuevamente la palabra, el Dr. Cagnola insistió en el ánimo de cumplimiento de su representada y, si bien sostuvo su petición inicial de que se tuviera por cumplido el término de supervisión, consintió la posibilidad de establecer una prórroga del plazo y la readecuación de los términos de la suspensión, de modo tal que sean compatibles con su jornada laboral. En ese contexto, se comprometió a aportar en el plazo de 48 horas un lugar de cumplimiento posible.

II.- Previo a ingresar en el análisis de la cuestión de fondo, entiendo prudente recordar que el 23 del mes de abril de 2023, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, en el contexto de la audiencia multipropósito que prevé el procedimiento de flagrancia, se decidió la concesión del instituto por el plazo de un año. Durante ese

término, Moya debía fijar domicilio y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que corresponda y realizar noventa y seis (96) horas de tareas comunitarias, a razón de ocho (8) horas mensuales en un comedor cercano a su domicilio, cuyos datos serían aportados a la brevedad. Además de ello, abonar a la víctima cinco mil pesos (\$...), en concepto de reparación del daño.

III.- Tras la anterior intervención de esta Sala se demostró que, en efecto, el organismo de control no había tomado debida intervención en el sumario. Con lo cual, ya desde el inicio hallamos una circunstancia peculiar que justifica una resolución excepcional, que se enmarque en los términos del artículo 515 del ordenamiento procesal.

En definitiva, las constancias del sumario impiden interpretar que la probada eludió deliberadamente sus responsabilidades. Máxime dada su presencia ante esta Alzada y la actitud preocupada y proactiva que demostró a través de su representante técnico.

Nótese que, tal como sostuvo el Dr. Cagnola -y la misma Moya-, sus jornadas laborales en la panadería familiar suelen ser extensas, de más de nueve horas, de modo que, naturalmente, el tiempo disponible para la realización del trabajo no remunerado, es escaso.

No obstante, tal como surge de las constancias aportadas, ello no ha impedido que la nombrada colabore activamente con su comunidad, a través de la provisión de mercadería para las campañas solidarias del comedor (...) Evangelista -(...)-, ubicada en la calle Olavarría (...) de esta ciudad.

Si bien, como se dijera, hasta el momento no se habían agregado constancias específicas de su cumplimiento, esta nueva información brinda suficiente contexto como para ampliar el término de supervisión hasta el 23 de abril de 2026 -siete meses desde la fecha-, plazo durante el cual deberá: **1)** fijar domicilio y someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; **2)** la provisión semanal de mercadería o materia prima, que deberá trasladar personalmente al comedor (...) Evangelista -(...)-, cuya dirección ya fue referida. Tal punto, deberá



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 22203/2023/TO1/EP1/CA2

MOYA, L. S.

Suspensión de juicio a prueba

Juzgado Nacional de Ejecución Penal n°2

MIO

acreditarlo a través de su defensa, con la presentación del correspondiente certificado mensual, expedido por el referente de la comunidad.

Eventualmente, para el caso de que deba procurar la modificación del punto de cumplimiento, conforme los requerimientos de la institución religiosa, deberá hacerlo saber al Juzgado de Ejecución Penal interviniente.

En consecuencia, **RESUELVO:**

REVOCAR la decisión adoptada el 27 de junio de 2025 y **DISPONER LA PRÓRROGA** de la **SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** oportunamente otorgada a L. S. Moya hasta el 23 de abril de 2026 -siete meses desde la fecha-, plazo durante el cual deberá: **1)** fijar domicilio y someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; **2)** la provisión semanal de mercadería o materia prima, que deberá trasladar personalmente al comedor (...) Evangelista (...), cuya dirección ya fue referida. Tal punto, deberá acreditarlo a través de su defensa, con la presentación del correspondiente certificado mensual, expedido por el referente de la comunidad.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Magdalena Laíño

Ante mí:

Alejandra Gabriela Silva
Prosecretaria de Cámara